Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P007011

FACTURA No.

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.

QUE OTORGAN

GUILLERMO RODRIGO CAMACHO MONTUFAR y

MIGUEL ÁNGEL CALISPA GUACHAMIN

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

J.C.

C.C. SOFTDISTRIBUTION

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **GUILLERMO RODRIGO CAMACHO MONTUFAR y MIGUEL ÁNGEL CALISPA GUACHAMIN,** de estado civil casado y soltero respectivamente, ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido

de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución simultánea de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: comparecientes.-** comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas, los señores Guillermo Rodrigo Camacho Montufar y Miguel Ángel Calispa Guachamin los comparecientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Constitución**.- los comparecientes por sus propios y personales derechos, expresan su voluntad de constituir mediante este instrumento, la presente sociedad anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: estatuto social de la compañía**.- la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **Artículo primero**: Denominación.- con la denominación de Software Distribution SOFTDISTRIBUTION C.A. se constituye la presente compañía anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la república, al contrato social y al presente estatuto.- **Artículo segundo**: Domicilio.- el domicilio principal de la compañía es el Distrito metropolitano de Quito; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero**: Plazo.- la compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de

NOTARIA TERCERA

0000002

accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente estatuto.- **Artículo cuarto: Objeto**.- *la compañía tiene por* objeto: a) Análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos y computacionales (software) e implementación de soluciones tecnológicas; b) Provisión de servicios de consultoría tecnológica e informática, así como también la contratación, subcontratación de servicios prestados por especialistas en tecnología; c) Brindar capacitación sobre los productos y servicios ofertados, en cursos oficiales avalados por los fabricantes y no oficiales; d) Comercializar, representar, distribuir licencias de software de fabricantes nacionales o extranjeros e) realizar convenios, incluyéndose pero no limitándose, de: representación, asociación, participación, fusión con compañías similares nacionales o extranjeras con el propósito de participar en *cualquier tipo de convenio, concurso, licitación, ofertas o de cualquier otra* modalidad de contratación en el país o en el extranjero; La compañía no realizará las operaciones establecidas para las Instituciones del Sistema Financiero. Podrá dedicarse también a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, distribuidor, agente o representante comercial de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera; podrá adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento. Para el cumplimiento de su objeto, *la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales* como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social, así como la representación de sociedades nacionales o extranjeras y la apertura

de sucursales en el exterior. **Artículo quinto**: capital.- el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (us$800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (us$1) cada una; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad al momento de su constitución. **Artículo sexto**: acciones.- la compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el presidente y el gerente general. **Artículo séptimo**: títulos de acciones.- las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo octavo**: del fondo de reserva.- de conformidad a lo establecido en la Ley de compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva

0000003

voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista. **Artículo noveno**: responsabilidad de los accionistas: se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de este cuerpo legal. **Artículo décimo**: del gobierno y administración.- la compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones. **Artículo undécimo**: de la junta general: las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo decimosegundo**.- junta universal.- la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo decimotercero**: de la convocatoria.- la convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo decimocuarto**.- quórum general de instalación.- salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado; en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo decimoquinto**.- quórum especial de instalación.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia de esta convocatoria. **Artículo decimosexto**.- quórum de decisión.- salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo decimoséptimo**: de las atribuciones de la junta general.- son atribuciones de la junta general: a) designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones. b) conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. c) acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto social, la

fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley. d) resolver sobre la distribución de utilidades. e) designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. f) nombrar auditor externo en caso de requerirse. g) las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía. **Artículo decimoctavo** de las atribuciones y deberes del Gerente General.- a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. b) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales. c) suscribir, dentro de los montos fijados por la junta general, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la junta general toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. d) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la junta general de accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía. e) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. f) presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta

general. g) elaborar el presupuesto de la compañía. h) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. i) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. j) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la junta general. k) suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. m) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general. n) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. o) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; q) actuar de secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas r) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente estatuto y la junta general. **Artículo decimonoveno**: de las atribuciones y deberes del Presidente.- a) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto social, y las resoluciones de la junta

general de accionistas de la compañía. b) presidir las sesiones de la junta general. c) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales. d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. e) supervisar las actividades de la compañía. f) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. g) continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. h) todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas. **Artículo vigésimo**: representación legal y subrogación.- la representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General la ejercerá el presidente, en caso de subrogarle; e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste. **Artículo vigésimo primero**: del ejercicio económico.- el ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el gerente general presentará el informe anual de su gestión. **Artículo vigésimo segundo**: de la disolución y liquidación.- la compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo vigésimo tercero**.- Comisarios.- la junta general designará un comisario el mismo que durará un año en sus funciones, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre quienes

0000005

tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CUARTA: suscripción y pago del capital:** De conformidad con los artículos 147 y 150 de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que el capital de la compañía lo suscriben y pagan íntegramente de la siguiente:**********

Accionista	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Porcentaje**	**Número de acciones**
Guillermo Rodrigo Camacho Montufar	Us$ 400,oo	Us$ 400.oo	50%	400
Miguel Ángel Calispa Guachamin	us$ 400,oo	us$ 400,oo	50%	400
Total	us$800	us$800	100%	800

Adicionalmente, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria y que se encuentran de acuerdo y conformes con el contenido de estos estatutos. **QUINTA**.- nombramiento de administradores.- Para los períodos señalados en el artículo décimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Miguel Ángel Calispa Guachamin, y como Gerente General al señor Guillermo Rodrigo Camacho Montúfar. **SEXTA.- habilitantes**.- Se agregan como habilitantes, la identificación de sus accionistas, conforme el inciso final del artículo 150 de la ley de compañías, y la reserva de la denominación. **SÉPTIMA: transitoria.-** los otorgantes autorizan indistintamente a los abogados Gustavo Mora Guerrero o Santiago Navarrete Mora para que realicen todos los actos necesarios y comparezcan ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía".- (Firmado) Doctor Gustavo Mora Guerrero, portador de la matrícula

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA
TERCERA

profesional número dos mil setecientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0000006

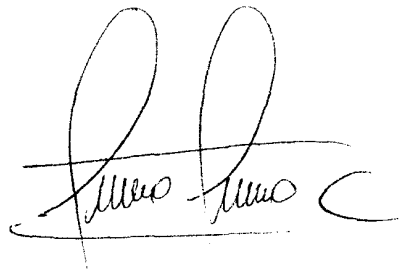

f) Sr. Guillermo Rodrigo Camacho Montufar.

c.c. 1711098937

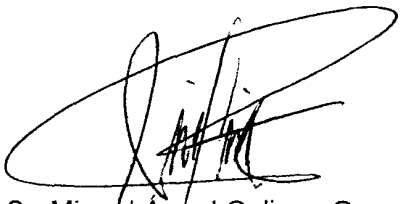

f) Sr. Miguel Ángel Calispa Guachamin.

c.c. 1713385567.

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171338858-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CALISPA GUACHAMIN
MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALISPA MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUACHAMIN SUAREZ ROSA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E4343I3242

0003859944

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0083
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713388567
CÉDULA

CALISPA GUACHAMIN MIGUEL ANGEL

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

EL CONDADO
PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 05 SEP 2014

DRA. JACQUELINE MARQUEZ DELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN INFORMATICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO GUILLERMO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTUFAR MARIA SUSANA DEL C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E244364422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171109893-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMACHO MONTUFAR
GUILLERMO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
AMERICA PERSIA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FERNANDA
GARCIA RIVADES

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0230
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711098937
CÉDULA

CAMACHO MONTUFAR GUILLERMO RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCION

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

Z
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 05 SEP 2014

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665406
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709553851 NAVARRETE MORA ALEX SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2014 1:26:43 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U3R77L a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

CERTIFICACIÓN: Doy fe de que la información que antecede contenida en UNA foja, guarda corrección y exactitud con la información aparecida en la siguiente página web: **http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva/U3R77L** Esta información queda guardada en el respectivo archivo electrónico del servidor de esta Notaría y, adicionalmente en el archivo electrónico del CD Notarial.- Esta certificación la extiendo al amparo de lo dispuesto en el numeral CINCO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.- Quito, a cinco de septiembre del dos mil catorce.-

0000008

Dra. Jacqueline Vasquez Velasteguí.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** DENOMINADA **SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.** QUE OTORGAN **GUILLERMO RODRIGO CAMACHO MONTUFAR y MIGUEL ÁNGEL CALISPA GUACHAMIN.**- Firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.-

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 64779

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: 0000009

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42893
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4292
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713388567	CALISPA GUACHAMIN MIGUEL ANGEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711098937	CAMACHO MONTUFAR GUILLERMO RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

Registro Mercantil Dirección Nacional de R

Nº 0877897

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

0000010

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos Registro Mercantil

Nº 0877836

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	SOFTWARE DISTRIBUTION SOFTDISTRIBUTION C.A.	

0000011

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL 170530

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: La Concepción	BARRIO: Cofavi	CIUDADELA:
CALLE: Av. Luis Tufiño	NÚMERO: Oe2-367	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Real Audiencia de Quito
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 281-0161	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gcamacho@commtech.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 09-9538-3124	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Guillermo Rodrigo Camacho Montúfar

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171109893-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Superintendencia de Compañías
14 NOV. 2014
Jose M. 10h59
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sra. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

10 NOV 2014
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006260244
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 22/10/2014

No. de Control: 36818312-15
Valor a pagar: 18.70

Fecha de Vencimiento: 07/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR — **CONSUMIDOR CALIFICADO PARA APLICAR LA LEY DEL ANCIANO**

SUMINISTRO: 368183-2 CAMACHO VINUEZA GUILLERMO ANTONIO
Código Único Eléctrico Nacional: 1400368183 **Cédula / R.U.C.:** 1100094182 **Código Postal:** 170530
Dirección servicio: LUIS TUFINO OE2- 367 PB 001 REAL AUDIENCIA AEROPUERTO CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 27 20-42-014-2040 **Tarifa:** 209-Tercera Edad (Baja Tension) 22/10/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION
Dirección notificación: Domicilio

ORIGINAL - USUARIO

CODIGO 06031204

IMPRESO POR GRAF.CAS.AYERVE C.A. • RUC 1790043475001

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 20864T15-CON-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 16/09/2014 **Hasta:** 17/10/2014 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	8271.00	8091.00	180	kWh	14.87

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.00**

VALOR CONSUMO:	**14.87**
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.63
DSCTO.TERCERA EDAD	- 4.83
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**13.08**
SERV.ALUM.PUB	0.85
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.85**
TOTAL SE Y AP (1):	**13.93**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

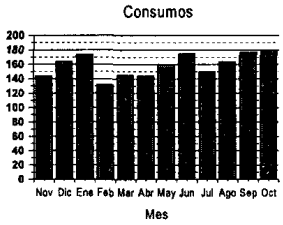

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006260244
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
831

SUMINISTRO: 368183-2
CAMACHO VINUEZA GUILLERMO ANTONIO

No. de Control: 36818312-15
Valor a pagar: 18.70

COPIA - EMISOR

4092

JUZGADO SEGUNDO DE INQUILINATO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, hoy 21 de Octubre de 2014, comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte GUILLERMO ANTONIO CAMACHO VINUEZA, a quien en adelante para los efectos del contrato se denominará EL ARRENDADOR; y por otra parte, el señor GUILLERMO RODRIGO CAMACHO MONTUFAR en representación de SOFTWARE DISTRIBUTION – SOFTDISTRIBUTION C.A. a quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará EL ARRENDATARIO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes de común acuerdo, libre y voluntariamente, se sujetan al contenido del siguiente contrato. 0000012

PRIMERA.- EL ARRENDADOR da y entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO una oficina, ubicada en la Avenida Luis Tufiño Oe2-367 y Real Audiencia de Quito de esta ciudad de Quito. El inmueble cuenta con instalaciones de agua potable, luz eléctrica.

SEGUNDA.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de DOS AÑOS, contados a partir de la celebración del mismo, debiéndose para dar por terminado este contrato, realizar el respectivo desahucio con un mínimo de noventa días de anticipación al plazo de vencimiento.

TERCERA.- El ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR como canon de arrendamiento, la suma de **OCHENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($80.00)** mensuales, valores que serán pagados por mensualidades adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mes de arrendamiento, quedando obligada EL ARRENDADOR a entregar al ARRENDATARIO el correspondiente recibo por los pagos de esta pensión de arrendamiento. Expresamente acuerdan las partes y singularmente el ARRENDATARIO, que en caso de haber cualquier exceso en el pago del canon de arrendamiento, renuncia a todo reclamo y/o acción legal, puesto que el valor del canon de arrendamiento mensual ha sido determinado por las partes en armonía al mejor interés de ellas y siendo este el contrato Ley para las partes como así lo establece el Código Civil deberá cumplirse fielmente.

CUARTA.- En caso de mora en el pago de la pensión de arrendamiento por dos meses o más consecutivos, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato. Aparte de este efecto legal que producirá la mora en que pudiera caer el ARRENDATARIO, éste reconocerá a favor de EL ARRENDADOR el interés legal anual desde la fecha en que se inicie la mora en el pago de cualquier pensión de arrendamiento hasta la total cancelación de ella y entrega del inmueble a satisfacción del arrendador.

QUINTA.- El ARRENDATARIO expresa que recibe el inmueble arrendado, al momento de la firma del presente contrato a su entera satisfacción, en óptimas condiciones de uso y servicio y sin ninguna observación, razón por la cual se obliga a conservarlo en estas mismas condiciones y así devolverlo a EL ARRENDADOR, para lo cual tendrá a cargo la reparación de las instalaciones de plomería, agua potable, desagües, electricidad y otros servicios que dispone el inmueble si los desperfectos ocurriesen por causas meramente locativas o provenientes del mal uso del inquilino. En caso que el inquilino no realice oportunamente estos trabajos, EL ARRENDADOR podrá efectuarlos por su cuenta, para lo cual se obligará a presentar las debidas facilidades de acceso y pagará a favor de EL ARRENDADOR el valor de los trabajos con la presentación de la correspondiente factura.

SEXTA.- El ARRENDATARIO se obliga a no realizar ninguna clase de reformas, obras o mejoras en el local de arriendo, sin la expresa y escrita autorización de EL ARRENDADOR. En caso de no cumplir con esta particular obligación, el ARRENDATARIO asumirá la responsabilidad de cualquier perjuicio que pudiere ocasionar al inmueble y demás bienes arrendados o a terceros, sin perjuicio que el arrendador pueda dar por esta causa por terminado este contrato; y a la terminación de éste las mejoras y obras que haya realizado el ARRENDATARIO quedará en beneficio de EL ARRENDADOR.

SEPTIMA.- El ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local arrendado, exclusivamente al uso de Oficina, sin que en el mismo inmueble se proceda a realizar otra actividad, sino exclusivamente al objeto señalado. El ARRENDATARIO acepta y se compromete a no subarrendar el inmueble materia de este contrato.

OCTAVA. - En todo lo que expresamente no estuviere determinado en este contrato, los comparecientes se sujetarán a los Jueces de Inquilinato de esta ciudad de Quito, al trámite Verbal Sumario, y a todo lo estipulado en la Ley de la materia.

Para constancia de la aceptación de todas y cada una de las cláusulas en que se contiene el presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado y en unidad de acto.

EL ARRENDADOR
Guillermo A. Camacho V.
110009418-2

EL ARRENDATARIO
Ing. Guillermo R. Camacho V.
171109893-7
SOFTWARE DISTRIBUTION - SOFTDISTRIBUTION C.A.

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 2092 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato. Certifico
Quito, a 24 OCT 2014
SECRETARIA